

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL ARG 4/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de septiembre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 51/8, 52/9, 52/4 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en sobre presuntas **violaciones al derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado de los Pueblos Indígenas en el reciente proceso de reforma parcial constitucional en la Provincia de Jujuy**. También hemos recibido alegaciones de **serias violaciones a los derechos al debido proceso, la integridad física, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación** en el contexto de las protestas sociales contra la adopción de la Reforma constitucional en la Provincia de Jujuy. **Asimismo, nos preocupan que dicha reforma afectaría el derecho a la libertad de expresión y de reunión y el derecho a la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos**. Adicionalmente, expresamos nuestra preocupación sobre la información recibida acerca de la detención del abogado y defensor de derechos humanos **Alberto Elias Nallar**, quien proporcionó asistencia legal y apoyo a las personas detenidas en relación con las protestas en la provincia de Jujuy.

Según la información recibida:

El 12 de septiembre de 2022, el Gobernador de la provincia de Jujuy anunció su propuesta de reforma parcial de la Constitución de la Provincia. El 19 de septiembre, el órgano legislativo inició gestiones para la aprobación de la ley que permitiría adelantar la reforma. Con este objetivo, la Comisión de Asuntos Institucionales convocó a la ciudadanía para opinar sobre la reforma constitucional entre el 20 y el 26 de septiembre de 2022. Sin embargo, dicha convocatoria fue realizada con pocas horas de anticipación, imposibilitando una participación real y efectiva. Así mismo, según la información recibida, no todas las comunidades afectadas fueron convocadas a la consulta, posiblemente debilitando la deliberación democrática y representativa.

El 27 de septiembre de 2022, se promulgó la ley provincial 6302 de 2022 que aprobó la realización de una Convención Constituyente para adelantar la reforma, que trabajaría durante un periodo de 120 días. El proceso de aprobación de la Convención Constituyente, al ser convocado con poca antelación, no involucró procesos amplios de consulta plural con los Pueblos

Indígenas, ni de participación directa de toda la ciudadanía.

El 7 de mayo de 2023, se eligieron los representantes a la Convención Constituyente mediante voto popular. Fueron elegidos 29 constituyentes del Frente Cambia Jujuy, 13 del Frente Justicialista y 6 del Frente de Izquierda y los Trabajadores. La Convención inició actividades el 23 de mayo de 2023. La Convención Constituyente creó ocho comisiones, siete de ellas lideradas por el Frente Cambia Jujuy. A pesar de que la reforma constitucional se realizó mediante un cuerpo colegiado de elección popular, no se establecieron escaños especiales para los Pueblos Indígenas, los cuales, según la información recibida, debían corresponder a al menos un 10% de los mismos, ya que este es el porcentaje de población indígena en la Provincia.

El 25 de mayo de 2023, la constituyente Gabriela Burgos, en un intento de garantizar la participación ciudadana, anunció la creación de un correo electrónico oficial: constituyente@jujuy.gob.ar para que quienes quisieran realizar aportes puedan hacerlo por ese medio. Sin embargo, dicha vía unilateral de mera recepción no garantizaba el pleno y activo ejercicio de la participación de los Pueblos Indígenas.

El 31 de mayo de 2023, representantes de siete Pueblos Indígenas (Guaraní, Okloya, Tilian, Omaguaca, Kolla, Quechua y Chicha) presentaron una solicitud escrita al bloque oficialista mayoritario de la Convención Constituyente, solicitando ser escuchados y que se aplicaran los principios de la consulta previa. Ante la falta de consulta previa y el avance del proceso de reforma, muchas comunidades organizaron asambleas en paralelo, por ejemplo: Asamblea Abierta, la Asamblea de los Pueblos Libres, Comunidades de Cuenca Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, entre otras.

A través de los medios de comunicación sólo se difundió el trabajo de tres de las ocho comisiones de la Convención Constituyente. El 2 de junio de 2023, por primera vez se hizo público un documento sobre el contenido del proyecto de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia. Durante los nueve días anteriores, no se había circulado proyecto o borrador sobre el cual debatir. Por lo que el contenido de la reforma era ignorado por la ciudadanía.

El 5 de junio, la Comisión sobre Nuevas Declaraciones de Derechos y Garantías discutió sobre el “Derecho a la paz social y a la convivencia pacífica”, cuyo contenido afecta el derecho a la protesta social. Se anunció que se convocaba a toda la ciudadanía a participar y que la audiencia de la Comisión sería transmitida públicamente. Sin embargo, durante la discusión solo se le permitió la participación a 10 de 60 oradores, según lista presentada por los convencionales constituyentes del Frente Izquierda. Al otro día, de manera inesperada, se dio por clausurado el debate.

El 15 de junio, los seis constituyentes del Frente de Izquierda renunciaron a ser parte de la reforma, al considerar que no había garantías de participación; lo mismo habían hecho unos días atrás dos constituyentes del Frente Justicialista.¹ Dos constituyentes del Frente de Izquierda y los Trabajadores, en las semanas anteriores, denunciaron por redes sociales haber sufrido censura

¹ <https://www.telam.com.ar/notas/202306/631295-jujuy-convencion-constituyente-renuncias-manifestaciones.html>

por parte de las mayorías de la Convención Constituyente, quienes les impidieron el uso de la palabra.

El 16 de junio se aprobó la reforma parcial de la Constitución Provincial a puerta cerrada. De esta manera, la reforma se llevó a cabo en 24 días y no en los 120 días que se habían establecido en la ley que aprobó el proceso reforma, situación que limitó considerablemente el debate y las posibilidades de participación ciudadana y de los Pueblos Indígenas. La información recibida indica que la reforma en cuestión restringe derechos relacionados con la protesta social, el medio ambiente y el reconocimiento específico de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Los Pueblos Indígenas no fueron convocados para la realización de una consulta y la obtención de su consentimiento previo, libre e informado respecto a la ley provincial 6302 de 2022, que aprobó la realización de una Convención Constituyente, ni sobre el proyecto de reforma parcial que se dio a conocer el 2 de junio de 2023, ni en relación a la reforma parcial de la Constitución Provincial finalmente aprobada. Ninguno de los mencionados textos fue traducido a las lenguas indígenas de los Pueblos que habitan en la provincia de Jujuy.

Ante la falta de consulta previa, los comuneros indígenas iniciaron marchas de protesta el 14 de junio de 2023, con el fin de reclamar por la protección de sus territorios y recursos, que se vería afectados con la reforma parcial de la Constitución Provincial.

El 16 de junio de 2023, comunidades indígenas, docentes y sindicatos decidieron manifestarse cortando rutas en distintos puntos de la provincia,² oponiéndose a la reforma parcial constitucional que se alega restringe el reconocimiento y efectiva protección de una serie de derechos fundamentales, entre ellos los asociados a la protesta social.

De acuerdo con la información recibida, el 17 de junio de 2023, cuerpos de infantería de la policía de la provincia de Jujuy habrían actuado en contra de las distintas concentraciones de personas, en las localidades de Purmamarca, Abrapampa y Humahuaca, con el objetivo inicial de desalojar las rutas e impedir las protestas. Para ello, y sin que mediara acción violenta alguna de los manifestantes, dispararon de manera indiscriminada municiones “menos letales” y gases lacrimógenos.³ El intento de desalojo duró varias horas, y tuvo un saldo de al menos 40 personas detenidas, entre ellas una niña de 13 años,⁴ una diputada provincial y trabajadores de prensa,⁵ así como referentes de

-
- ² “Brutal represión en Jujuy: varios heridos con baladegoma y más de 30 detenidos”. Disponible en: <https://www.vocescriticas.com/noticias/2023/06/18/132379-video-brutal-represion-en-jujuy-varios-heridos-con-balas-de-goma-y-mas-de-30-detenidos/>; “Permanecen detenidas 25 personas tras la violenta represión policial en Purmamarca”. Disponible en: <https://elargentinodiario.com.ar/argentina/politica/18/06/2023/permanecen-detenidas-25-personas-tras-la-violenta-represion-policial-en-purmamarca/>
- ³ “Pueblada en Jujuy: piden la renuncia de Gerardo Morales y la anulación de la reforma constitucional”. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/559330-pueblada-en-jujuy-piden-la-renuncia-de-gerardo-morales-y-la>
- ⁴ “La Defensora de Niños recibió denuncias sobre represión ante menores en Jujuy”. <https://www.telam.com.ar/notas/202306/631557-jujuy-defensora-ninos-denuncias-detenciones-menores.html>
- ⁵ <https://www.laizquierdadiario.com/Jujuy-detuvieron-a-la-diputada-Natalia-Morales-y-el-periodista-Lucho-Aguilar#:~:text=Esc%C3%A1ndalo,-,Jujuy%3A%20detuvieron%20a%20la%20diputada%20Natalia%20Morales%20y%20el%20periodista,gases%20y%20balas%20de%20goma> <https://twitter.com/sipreba/status/1671246801452580864>

organismos de derechos humanos que se manifestaban en solidaridad con los Pueblos Indígenas. También se registraron 25 personas heridas, cinco de ellas de gravedad, todas integrantes de Pueblos Indígenas. Varios de esos manifestantes fueron detenidos por la policía de la Provincia y trasladados a dependencias policiales.

Las heridas constatadas evidenciarían que la policía utilizó indebidamente sus armas menos letales, percutando municiones de impacto cinético a la parte superior del cuerpo y el rostro de los manifestantes. Se registró al menos un caso de pérdida ocular (un joven de 17 años).⁶ En algunas de las concentraciones, los manifestantes supuestamente descubrieron a policías sin uniforme que estaban infiltrados incitando a la violencia.

A pesar de la represión y ante la falta de respuesta del Gobierno provincial a las demandas, los cortes de ruta permanecieron firmes durante el 18 y 19 de junio. En la mañana del 20 de junio, el Gobierno local sancionó de la reforma parcial de la Constitución Provincial, lo que provocó nuevas movilizaciones, esta vez en la capital de la Provincia. La policía buscó impedir que los manifestantes llegaran hasta las inmediaciones de la legislatura. Al mismo tiempo, un grupo de personas consiguió entrar y realizaron destrozos a muebles y equipamientos del edificio. Esta situación fue utilizada para justificar una violenta represión hacia todas las personas movilizadas. Los cuerpos policiales dispararon indiscriminadamente balas de goma, perdigones y gases lacrimógenos, provocando heridas graves. Por ejemplo, una persona impactada en su cabeza por una granada de gas debió ser hospitalizada y fue internada con un cuadro de extrema gravedad.⁷ La represión se extendió por toda la ciudad durante al menos diez horas.

Además, durante ese día, se registraron otras graves irregularidades. Según información recibida, se identificaron policías disparando municiones de goma y perdigones contra manifestantes desde lo alto de edificios, como si fueran francotiradores. También se reportaron imágenes de camionetas sin identificación policial, sobre las cuales se desplazaron grupos de policías vestidos de negro, sin identificación y con sus caras cubiertas.⁸ Estos grupos presuntamente detuvieron a personas en la calle y las habrían privado de su libertad. También se alega que ingresaron en viviendas para realizar allanamientos sin las órdenes judiciales correspondientes.

En la jornada del 20 de junio de 2023, al menos 55 personas fueron reportadas como detenidas, de las cuales 26 serían mujeres. Según información recibida, en ningún caso se verificó la legalidad de las detenciones, ni las afectaciones a la integridad física de los manifestantes que habían sido atacados por la policía con piedras, palos y municiones menos letales, pero con clara intención lesiva. Por el contrario, se alega que en algunos casos se iniciaron causas judiciales contra los manifestantes. A un grupo de personas detenidas en las jornadas de

⁶ “Represión policial en Jujuy: un joven perdió un ojo por una bala de goma”. Disponible en: <https://www.ambito.com/politica/represion-policial-jujuy-un-joven-perdio-un-ojo-una-bala-goma-n5749713>

⁷ “Quiénes Nelson Mamani, el manifestante gravemente herido en la manifestación en Jujuy que peleó por su vida” Disponible: <https://radiomitre.cienradios.com/policiales/quien-es-nelson-mamani-el-manifestante-gravemente-herido-en-la-manifestacion-en-jujuy-que-pelea-por-su-vida/>

⁸ “Máxima tensión en Jujuy: hay un manifestante gravemente herido en la cabeza”. Disponible en: <https://www.radio10.com.ar/jujuy/maxima-tension-jujuy-hay-un-manifestante-gravemente-herido-la-cabeza-n5749972>

protesta del 17 y 20 de junio se les habría imputado la comisión de los delitos de interrupción o entorpecimiento de las vías de transporte, sedición, alteración del orden de las sesiones legislativas, resistencia a la autoridad y daño agravado.

El viernes 23 de junio de 2023 liberaron a las personas que habían sido detenidas el 20 de ese mismo mes. Se alega que, en ese período de tiempo, los detenidos no habían tenido imputación formal, ni se les habilitó el contacto con la fiscalía o juzgado competentes. Según información recibida, el Ministerio Público de la Acusación habría convalidado las detenciones.

El 17 de junio de 2023, organizaciones de derechos humanos presentaron recursos de habeas corpus preventivo ante la justicia federal, con el fin de defender el derecho a la protección judicial de varias personas que podían estar detenidas arbitrariamente o desaparecidas. Tanto el juez federal de Jujuy como la Cámara Federal de Salta rechazaron las acciones judiciales y sostuvieron que se trataba de medidas ordenadas por las autoridades provinciales. El 2 de julio de 2023, la Cámara de Casación ordenó el establecimiento de mecanismos de control sobre el despliegue e intervención de las fuerzas de seguridad federales y provinciales en rutas nacionales durante las protestas, para prevenir que continuase la represión policial.⁹

El 4 de julio de 2023, en una conferencia de prensa, el Fiscal del Estado, el Ministro de Seguridad y el Procurador General de la Provincia anunciaron que el Gobierno provincial sería querellante en las causas penales iniciadas contra los manifestantes. Además, informaron sobre su solicitud de unificación de todas las causas abiertas y sobre medidas a tomar para conseguir penas efectivas e inmediatas en contra de las personas que protestaron. En dicha conferencia, las autoridades calificaron las conductas de los manifestantes como delitos graves (sedición, privación ilegítima de la libertad, tentativa de homicidio, estrago doloso agravado) y les atribuyeron otros delitos menores, como daños a bienes de uso público, entorpecimiento del transporte y los servicios públicos, atentado contra la autoridad, resistencia a la autoridad, lesiones leves y estorbo funcional a la Legislatura.

En la misma conferencia también se anunció que existían aproximadamente 100 causas contravencionales iniciadas contra manifestantes. La característica principal de estos expedientes sería que los casos se tramitan ante una instancia administrativa, pues intervienen jueces que dependen del Ministerio de Seguridad de la Provincia. Según la información recibida, se trata de procesos sumarios que carece de independencia, en los que el acusado no tiene posibilidad de ejercer una defensa eficaz y donde la prueba principal es el acta contravencional redactada por las autoridades intervinientes y firmada por el imputado, muchas veces desconociendo el contenido de la misma. Los defensores públicos ante esta instancia también dependen del Poder Ejecutivo e incluso no es necesario que la defensa sea ejercida por un abogado.

Entre el 12 y 13 de julio de 2023 se libraron y comenzaron a ejecutarse más de 40 órdenes de allanamiento y detención en las ciudades de Humahuaca y San Salvador. Entre las personas detenidas se encuentran integrantes de diferentes

⁹ <https://www.pagina12.com.ar/563516-casacion-ordena-que-la-justicia-federal-proteja-a-los-manife>

movimientos sociales, militantes populares, docentes universitarios y trabajadores universitarios no docentes. Según, información recibida, las medidas fueron solicitadas por los fiscales, sin control por parte de los juzgados de garantías. En Humahuaca, se reportaron tres casos de personas detenidas que, antes de comparecer ante el juez fueron trasladados a San Salvador, a 130 km de distancia, con la excusa de realizarles un “examen mental”. Ese traslado demoró desde las 15.45 horas hasta las 6.30 horas de la mañana del día siguiente, una duración presuntamente desproporcionada para la distancia recorrida (más de 15 horas para recorrer 130 km). Durante esas horas, los familiares de estas personas desconocieron su paradero. El examen mental no es legalmente requerido para esta instancia judicial y se podría haber realizado en Humahuaca, por lo que se alega que el traslado fue una forma de castigo anticipada.

Se reporta que las detenciones mencionadas motivaron nuevas protestas sociales, que se replicaron también en Buenos Aires. El 13 de julio de 2023, la policía provincial habría ingresado en la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU) mientras se desarrollaba una reunión del Consejo Superior de esa casa de altos estudios. El ministro de Educación y el Gobernador de la Provincia manifestaron su repudio a la ilegalidad de la intromisión en la UNJU, afirmando que la fuerza pública solo podría entrar con expresa orden de un juez.

El 13 de julio de 2023, el abogado de derechos humanos Sr. Alberto Elias Nallar habría sido detenido e imputado por el delito de sedición, aparentemente por su apoyo, defensa y representación legal de quienes protestaban contra la reforma constitucional y su participación en las protestas. Desde el 14 de julio, el defensor de derechos humanos se encuentra bajo arresto domiciliario. También reportaron posibles órdenes de detención en contra de por lo menos siete otros abogados que supuestamente apoyaron a los manifestantes.

El 13 de julio de 2023, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación presentó un habeas corpus preventivo a favor de abogados de Jujuy, para resguardar su libertad ante el posible intento del gobierno provincial de detenerlos por defender a personas que fueron reprimidas y detenidas durante las protestas contra la reforma parcial de la constitución provincial.¹⁰

Sin prejuzgar la veracidad de las alegaciones resumidas anteriormente, quisiéramos expresar nuestra preocupación que no se haya consultado y obtenido el consentimiento previo, libre e informado (CPLI) de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy sobre la reforma parcial de la constitución provincial, esto incluye la ley 6302 de 2022 que aprobó la realización de la Convención Constituyente, el proyecto de reforma presentado públicamente por la Convención Constituyente el 2 de junio de 2023, el texto final de la reforma constitucional aprobada el 16 de junio de 2023 y el publicado posteriormente. Vemos con preocupación que se asuma que la consulta y el CPLI podía ser reemplazados por el proceso electoral mediante el cual se eligió a los representantes a la Convención Constitucional, pues se estaría desconociendo que la consulta y el CPLI que deben contar con unos requisitos, elementos y procedimientos específicos.

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/jujuy-la-secretaria-de-derechos-humanos-presento-un-habeas-corpus-para-frenar-la>

También, observamos con extrema preocupación que a pesar de que el órgano encargado de tramitar la reforma fue una Convención Constituyente elegida mediante el voto popular, la información recibida señala la falta de transparencia del proceso, la cual fue denunciada públicamente, entre otros, por los constituyentes minoritarios que renunciaron a dicho cuerpo colegiado por falta de garantías democráticas. Así mismo, nos preocupa la información recibida que señala limitaciones a la participación. De haberse presentado las señaladas limitaciones al derecho a la participación, se estarían afectando los derechos de la ciudadanía en general, incluidos los Pueblos Indígenas. De otro lado, llama la atención la información recibida acerca de la falta de escaños especiales en la Convención Constituyente para los Pueblos Indígenas, que según los datos allegados debían corresponder a al menos el 10%, ya que este es el porcentaje de población indígena en la provincia de Jujuy.

Asimismo, nos preocupa la información recibida acerca del posible uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, así como sobre los alegatos de presuntas detenciones arbitrarias de al menos 50 personas, incluidos integrantes de los Pueblos Indígenas y de varias personas heridas durante las protestas que surgieron en torno a la reforma constitucional en junio de 2023. Quisiéramos recordarle al Gobierno de su Excelencia que, incluso en caso de que se puedan verificar hechos puntuales de saqueo o vandalismo contra bienes privados por parte de personas violentas en el contexto de manifestaciones, esto no justifica el uso excesivo de la fuerza en contra de todos los participantes, ni la denegación del derecho a la libertad y la seguridad personal ni de acceso a la justicia y al debido proceso.

En cuanto al contenido de la reforma parcial de la constitución provincial, nos preocupa la aprobación del artículo 74, donde se establecería que “la ley regulará la administración, disposición y destino de las tierras fiscales susceptibles de aprovechamiento productivo, estableciendo al efecto regímenes de fomento que promuevan el desarrollo territorial y el interés socioeconómico de la Provincia”. Esta norma tiene el potencial de vulnerar el derecho a la tierra, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas, especialmente en los casos que no se haya realizado aun la debida delimitación, demarcación y titulación de sus tierras y territorios. Resulta preocupante para estas Relatorías que, según se informa, la mayoría de los territorios que habitan los Pueblos Indígenas en Jujuy carecen de títulos y por lo tanto en este momento se encuentra clasificados como bienes fiscales.¹¹

Instamos al Gobierno de Su Excelencia a que tome todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a no ser privado arbitrariamente de la libertad y a un proceso justo antes de un tribunal independiente e imparcial, de conformidad con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, instamos al Gobierno de Su Excelencia a que tome todas las medidas necesarias, para garantizar los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, en particular aquellos protegidos por las normas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a la consulta, consentimiento previo, libre e informado y el derecho a la tierra, territorio y recursos de los Pueblos Indígenas.

¹¹ <https://www.cronista.com/economia-politica/punto-por-punto-que-reforma-se-aprobo-en-jujuy-y-que-cambio-en-la-nueva-constitucion/>

Cabe recordar, que independientemente de las decisiones constitucionales que se hayan tomado en Jujuy, el Estado Argentino ha contraído obligaciones internacionales sobre el respeto al derecho de los Pueblos Indígenas, incluido el derecho a la propiedad colectiva de la tierra y los territorios de los Pueblos Indígenas. Según dichas obligaciones, es deber del Estado de delimitar, demarcar y titular los territorios tradicionalmente poseídos y ocupados por los Pueblos Indígenas, tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.¹²

Expresamos preocupaciones adicionales sobre el arresto y los cargos contra el abogado de derechos humanos Alberto Elias Nallar, y posiblemente en contra de otros abogados, por proporcionar asistencia legal y apoyo a los arrestados en relación con las protestas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el derecho a la consulta y el CPLI, en los términos referidos en esta comunicación, realizados antes de que iniciara proceso de reforma constitucional y durante el mismo y sírvase señalar los motivos que tuvo la Provincia de Jujuy para no establecer escaños especiales para los Pueblos Indígenas durante la Convención Constituyente.
3. Sírvase informar si los estándares internacionales sobre los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, en particular, el derecho a la tierra, territorio y recursos de los Pueblos Indígenas fueron tenidos en cuenta durante los debates de la reforma constitucional en la Convención Constituyente. Por favor, provea información de soporte del archivo de dicho cuerpo colegiado.
4. Sírvase proveer información sobre el nombre y número de personas detenidas durante las manifestaciones. Sobre esta situación, en particular, solicitamos que se nos provea detalle sobre los fundamentos de hecho y de derecho de los arrestos, las detenciones y la fecha y lugar de las detenciones. De haber sido acusadas penalmente estas personas, proporcionar detalle de los delitos que se les hubiera imputado. En caso de procesos contravencionales, sírvase proveer información sobre el nombre y número de personas condenados mediante este mecanismo contravencional y la sanción aplicada. Por favor, explique cómo estas

¹² Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001; Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014; entre otros.

acciones cumplen con las obligaciones de Argentina en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

5. Sírvasse proporcionar información sobre el número de personas heridas durante las manifestaciones, así como una descripción de las lesiones causadas y de las medidas adoptadas por las autoridades para proporcionar atención médica a dichas personas y para reparar el daño que les fuera causado.
6. Sírvasse explicar la base legal, reglamentaria y operativa que regula el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden.
7. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas que han sido adoptadas por el Estado a efectos de identificar e investigar agresiones en contra de manifestantes, así como medidas para sancionar a sus responsables.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este lapso, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Matthew Gillett
Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Argentina ratificó el 8 de agosto de 1989. El artículo 19 del PIDCP protege el derecho a la libertad de opinión y expresión. Todas las formas de expresión están protegidas, así como todos sus métodos de difusión (CCPR/C/GC/34, párr. 12). El artículo 21 del mismo Pacto reconoce el derecho de reunión pacífica y el artículo 22 se refiere al derecho de toda persona a asociarse con otras. El derecho de reunión pacífica es un derecho individual que se ejerce colectivamente, por lo tanto, es inherentemente asociativo (CCPR/C/GC/37, párr. 4). La relación entre los artículos 19, 21 y 22 es evidente toda vez que, la protección de quienes participan en reuniones pacíficas solamente es posible cuando se protegen sus derechos relacionados a las libertades políticas, en particular la libertad de expresión. En este sentido, la libertad de expresión “es esencial para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación” (CCPR/C/GC/34, párr. 4).

Recordamos que las prohibiciones absolutas o totales a la libertad de reunión, ya sean sobre el ejercicio del derecho en general o sobre el ejercicio del derecho en ciertos lugares y a ciertas horas, son intrínsecamente desproporcionadas, puesto que excluyen la consideración de circunstancias especiales propias a cada reunión (A/HRC/23/39, párr. 63).

Quisiéramos hacer referencia a la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A/HRC/31/66) elaboradas por los mandatos del Relator Especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular recomendando que el empleo de la fuerza por los agentes del orden debe ser excepcional y que las armas de fuego nunca deberían emplearse para disolver una manifestación o contra una multitud. Asimismo, quisiéramos recordarle al Gobierno de su Excelencia que, incluso en caso de que se puedan verificar hechos puntuales de saqueo o vandalismo contra bienes privados por parte de manifestantes esto no justifica el uso desproporcionado de la fuerza ni la denegación del derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 9 del PIDCP en sus párrafos 1, 2 y 3 que establece el acceso a un juicio justo, a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias, el derecho de la persona detenida a ser informada de las razones de la misma, y notificada de la acusación formulada contra ella y el derecho de la persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Asimismo, quisiéramos hacer mención del artículo 14 del Pacto que garantiza el acceso al justo proceso estableciendo, *inter alia*, en párrafos 3 las garantías mínimas para toda persona acusada de un delito.

Nos gustaría recordar que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a la opinión y la expresión. En la observación general 34, el Comité de Derechos Humanos afirmó que los Estados partes en el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluidos, entre otros, 'el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, las campañas electorales, el debate de derechos humanos, periodismo', sujeto únicamente a las restricciones admisibles así como a la prohibición de la propaganda al odio y la incitación al odio, la violencia y la discriminación.

Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben ser compatibles con los requisitos establecidos en el artículo 19(3), es decir, deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas. El Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que tales restricciones son compatibles con el Pacto.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en la observación general 34 ha sostenido que “bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19 (...) Todos estos ataques deben ser investigados enérgicamente de manera oportuna, y los perpetradores procesados (...)”.

Adicionalmente, quisiéramos destacar al Gobierno de Su Excelencia que, bajo el artículo 25 del PIDCP, todos los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o mediante representantes libremente electos. En ese contexto, los ciudadanos participan en la dirección en los asuntos públicos cuando eligen o modifican la constitución o deciden cuestiones de interés público mediante referendos u otros procesos electorales, o cuando participan en asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad mediante órganos creados para representar a grupos de ciudadanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, párr. 6). Así mismo, los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo público con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, párr. 8).

También, queremos recordar la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2 y 14), y la Convención Americanas sobre Derechos Humanos (art. 8, párrafo 2, y la Convención Americanas sobre Derechos Humanos (art. 25) que establecen la obligación de los Estados de garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados disponga de un recurso efectivo para la reivindicación de los mismos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples sentencias que la obligación estatal de proveer estos recursos no se agota en su existencia formal, sino que deben llevar a que las violaciones de los derechos humanos sean resueltas adecuadamente.

Quisiéramos referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración de la ONU) aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 con el voto afirmativo de Argentina y el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio 169 de la OIT), ratificado por Argentina el 3 julio de 2000. El artículo 26 de la Declaración de la ONU y los artículos 13-19 del Convenio 169 de la OIT reconocen el derecho de los

Pueblos Indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. El artículo 6 del Convenio 169 y el artículo 19 de la Declaración de ONU disponen que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

También mencionamos el artículo 7 de la Declaración de la ONU que establece que las personas indígenas tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de la persona.

En cuanto la presencia de niños y niñas indígenas en el curso de la operación, quisiéremos reportar a la atención del gobierno de su Excelencia que la Convención sobre los Derechos del Niño, interpretada por su Comité requiere la aplicación del principio del interés superior del niño en consulta con los Pueblos Indígenas y la oportunidad a estos de participar en la determinación del interés superior de los niños y las niñas indígenas en general, de forma que se tenga en cuenta el contexto cultural. (CRC/C/GC/11, 30-31).

De igual manera, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la resolución 68/181 de la Asamblea General, así como sobre la resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, en las que los Estados expresaron su especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las mujeres defensoras de derechos humanos. Como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.